

RESUMEN DE REGULACIÓN

Julio 11, 2016

- **Costos de los servicios financieros:** Se dictan normas en materia de costos de los servicios financieros para las cuentas de ahorros o depósitos electrónicos. (Congreso - Ley N° 1793).
- **UVR:** Se publican los valores de la Unidad de Valor Real (UVR) vigentes para el periodo comprendido entre el 16 de Julio y el 15 de Agosto de 2016. (Banrep - Boletín N° 29).
- **Vinculación a la BVC:** Se realizan algunas modificaciones a los formatos necesarios en el proceso de vinculación de los miembros y afiliados a la BVC. (BVC – Boletín Normativo N° 8).
- **Modelo de riesgos aplicable a operaciones monetarias:** Se modifica el Reglamento General y la Circular Única del MEC en relación con la implementación del modelo de riesgos aplicable a operaciones simultáneas, repo y TTV sobre valores de renta fija. (BVC – Boletines Normativos N° 28 y 29).

Santiago Castro
Presidente
Asobancaria

Jonathan Malagón González
Vicepresidente Técnico
Asobancaria
jmalagon@asobancaria.com

Para solicitar alguna norma o suscribirse al Informe Semanal de Regulación por favor envíe un correo electrónico a cmontoya@asobancaria.com

NORMATIVIDAD

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

Liz Marcela Bejarano C.
lmbejarano@asobancaria.com

Catherin Montoya González
cmontoya@asobancaria.com

- 1. Ley N° 1793:** Por medio del cual se dictan normas en materia de costos de los servicios financieros. Entre sus disposiciones establece: (i) los clientes de las entidades autorizadas para captar recursos del público podrán disponer de todo el dinero que tienen depositado en sus cuentas de ahorros o depósitos electrónicos, sin tener la obligación de mantener un saldo mínimo, por lo cual las entidades deberán facilitar los mecanismos para este fin sin que el cliente incurra en costos adicionales; (ii) en las cuentas de ahorros las entidades autorizadas para captar recursos del público, sólo podrán cobrar costos financieros y/o transaccionales por los primeros 60 días de inactividad y/o ausencia de movimientos financieros por parte del usuario, y en ningún caso se podrán hacer cobros retroactivos cuando el titular de la cuenta haga nuevos depósitos o movimientos que cambien la condición de inactividad de la misma; (iii) en el caso de las cuentas de ahorros que al momento de la entrada en vigencia de la mencionada ley se encuentren inactivas, el periodo de 60 días para la suspensión de cobros empezará a contar a partir de la expedición de la ley; y (iv) las entidades autorizadas para captar recursos del público están en la obligación de reconocer a los usuarios una tasa de interés remuneratoria mínima en todas las cuentas de ahorro, para cualquier nivel de depósito.

Fecha de publicación: 7 de julio de 2016

Norma: <http://es.presidencia.gov.co>

BANCO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

Para solicitar alguna norma o suscribirse al Informe Semanal de Regulación por favor envíe un correo electrónico a cmontoya@asobancaria.com

- 1. Boletín N° 29:** Por medio del cual se publican los valores de la Unidad de Valor Real (UVR) vigentes para el periodo comprendido entre el 16 de Julio y el 15 de Agosto de 2016.

Fecha de publicación: 7 de julio de 2016

Norma: <http://www.banrep.gov.co>

BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA

- 1. Boletín Normativo N° 8:** Por medio del cual se presenta la propuesta de modificación de los anexos de la Circular Única del Mercado de Derivados de la BVC, con el fin de optimizar y facilitar el proceso de vinculación de miembros y afiliados a la Bolsa. Las modificaciones se realizan para: (i) derogar algunos anexos relacionados con los formatos de certificación de cumplimiento de los requisitos para ser miembro del mercado, contactos y firmas autorizadas en el miembro, inscripción de funcionarios de los miembros, inscripción de funcionarios de los afiliados encargados de realizar el registro de operaciones en la sesión de registro de derivados y productos estructurados OTC y aceptación de reglamentos, circulares e instructivos operativos; y (ii) adicionar el Anexo N° 19 relacionado con el formato para la actualización de inscripción de funcionarios encargados de realizar el registro de operaciones en la sesión de registro de derivados y productos estructurados OTC. Plazo para comentarios: 12 de julio de 2016.

Fecha de publicación: 6 de julio de 2016

Norma: <http://www.bvc.com.co>

- 2. Boletín Normativo N° 28:** Por medio del cual se publica la modificación del Reglamento General MEC relacionada con la implementación del modelo de riesgos aplicable a operaciones simultáneas, repo y TTV sobre valores de renta fija. Algunas de las modificaciones se realizan para: (i) establecer las garantías que se consideran admisibles en las operaciones simultáneas, repos y TTV; (ii) adicionar la garantía total, la cual corresponde a la suma de la garantía básica más la garantía de variación que efectivamente deben constituirse para cada una de las operaciones que se compensen y liquiden en el sistema; (iii) establecer que las operaciones repo sobre deuda pública TES, simultáneas y TTV sobre valores de renta fija que se celebren con posterioridad a la entrada en vigencia del mencionado artículo se registrarán por el nuevo régimen de garantías, al igual que las operaciones simultáneas y TTV que se hayan pactado con un plazo superior a t+3; y (iv) establecer que la metodología de elegibilidad para determinar los valores objeto de operaciones TTV evalúa su riesgo de crédito y liquidez, por lo cual se enlistan los criterios y variables que determinan estos riesgos. Las modificaciones previstas en el presente boletín entrarán en vigencia el 25 de julio de 2016.

Fecha de publicación: 6 de julio de 2016

Norma: <http://www.bvc.com.co>

3. **Boletín Normativo N° 29:** Por medio del cual se publica la modificación de la Circular Única del MEC relacionada con la implementación del modelo de riesgos aplicable a operaciones simultáneas, repo y TTV sobre valores de renta fija. Algunas de las modificaciones se realizan para: (i) incluir la ecuación para el cálculo del valor de la operación, eliminando la ecuación del valor presente de la operación a plazo; (ii) realizar algunos ajustes al procedimiento de constitución de garantías que deben realizar los afiliados, por cuenta propia, de sus comitentes o de terceros, con valores ubicados en el DECEVAL; y (iii) establecer que para una operación repo, el valor actual o presente del título será el precio de mercado calculado por el Proveedor de Precios castigado con el porcentaje establecido por el Administrador. Las modificaciones previstas en el mencionado boletín entrarán en vigencia el 25 de julio de 2016.

Fecha de publicación: 6 de julio de 2016

Norma: <http://www.bvc.com.co>